

**FORMULA DENUNCIA PENAL POR JUEGOS DE AZAR ILEGALES ONLINE-**  
**ART. 301 BIS C.P.A.- SOLICITA MEDIDA PREVENTIVA URGENTE- HACE**  
**RESERVA-**

**MINISTERIO PUBLICO FISCAL:**

**S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-**

**RAMON NICOLAS VERA**, DNI N° 23.352.448,  
argentino, mayor de edad, en calidad de Administrador de Juegos de Azar (AJALAR),  
institución esta de derecho público del Estado Provincial que funciona como  
organismo con autonomía funcional vinculado con la función ejecutiva a través del  
Ministerio de Hacienda de la Provincia de La Rioja, con domicilio legal en Calle 25 de  
mayo N° 243 del B° Centro de la Ciudad Capital de La Rioja, me dirijo a Ud.  
respetuosamente y digo:

**I.OBJETO:**

Que vengo por el presente, a promover formal  
denuncia para la averiguación de la comisión de delitos de **JUEGOS DE AZAR**  
**ILEGALES BAJO LA MODALIDAD ON LINE**, en la que estarían incurriendo al  
menos unas ciento cuarenta páginas de manera online, delito que se encuentra  
previsto por el **ART. 301 BIS DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO**, esto es de los  
llamados por el código de "Fraudes al comercio y a la industria", sin determinar al día  
de la fecha al o los propietarios y/o administradores y/o explotadores, y/u operadores

y/u organizadores de dichas páginas que venimos denunciando, por lo que es hasta el momento en contra de “Autores a determinar”.

Que, aparentemente, todas las paginas se encuentran funcionando de manera ilegal, sin tener legalización ni licencia aprobada por esta Administración de Juegos de Azar, por lo que al NO tener la AUTORIZACION PERTINENTE de este organismo, conforme lo determinó el Decreto N° 1457/22 de la F.E.P., de fecha 02 de agosto del año 2022, y conforme a la ley Provincial N° 10.546, los responsables de dichas paginas incurrirían en el delito previsto ut supra mencionado, sea cual sea la modalidad utilizada, pero que forman parte de la organización del juego ilegal bajo esta modalidad online.

## **II- SOLICITA MEDIDA PREVENTIVA URGENTE:**

Por ello, además es imprescindible que se lleve adelante una **MEDIDA PREVENTIVA URGENTE**, esto es, que S.S.:

A) ORDENE, a través de la forma y medio pertinente, **QUE SE BLOQUEE EL ACCESO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PAGINAS QUE VENGO DENUNCIANDO**, para evitar que, de esta manera, sigan operando de manera ilegal, defraudando a los potenciales jugadores, a este organismo Público y al Pueblo en su conjunto.

B) ORDENE, a través de la forma pertinente, **LA AVERIGUACIÓN DE TODOS LOS PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES Y/O EXPLOTADORES, Y/U OPERADORES Y/U ORGANIZADORES** de dichas páginas

que venimos denunciando, como así también la ubicación desde y donde operan estas páginas online.

**C) ORDENE LA TRABA Y EL EMBARGO DE LAS CUENTAS “BILLETERAS VIRTUALES”** que sean utilizadas para captar jugadores y hacerse de dineros de manera ilegal, sean estas cuentas bancarias y/o de entidades financieras o simplemente de entidades virtuales, para evitar que los mismos sigan consumando los actos fraudulentos.

**D) ORDENE,** oportunamente identificados los responsables y organizadores de estas páginas web denunciadas, **EL SECUESTRO DE TODOS LOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS** que fueren utilizados para cometer las defraudaciones previstas por el art. 301 Bis del C.P.A.

E) Ellas, entre otras medidas que oportunamente y conforme avance el proceso, iremos solicitando, conforme a derecho.

Todo en virtud de las razones de hecho y derecho que enseguida paso a exponer:

### **III. DE LOS HECHOS:**

Que, es sabido y publico conocimiento que la Administración de Juegos de Azar (AJALAR) fue creada conforme el Decreto de F.E.P. N° 079/96 con sus modificatorias y complementarias, ante la necesidad de regular en el ámbito de la provincia de La Rioja, los juegos de azar, juegos en línea y actualmente los juegos Online.

Que, asimismo tiene como objetivo y funciones como fin especial, el mejoramiento económico y social de la provincia y sus habitantes contribuyendo en la realización de obras de asistencia social y toda obra a fin con sus principios mediante la regulación, control y explotación de salas de juego de azar de manera presencial y bajo la modalidad online en la jurisdicción provincial.

Que, asimismo, cumplirá todos y cada uno de los objetivos mencionados ut supra, entre otros, mediante las siguientes acciones y comportamiento, a saber: Administrar, autorizar, comercializar, reglamentar, fiscalizar, y controlar el juego de azar de la provincia, inclusive aquellos organizados en otras provincias y la nación sean distribuidos y comercializados, en el territorio provincial y de conformidad a las normas legales vigentes en la provincia, inclusive las que importen otorgar en concesión la explotación de salas de juego que por su carácter y forma de explotación revistan carácter de permanente o semipermanente o bien ejecución por tiempo indeterminada.

Asimismo, lo hace sobre todas las licencias que se otorgan y autorizan bajo la modalidad "online". Esto es en virtud de la regulación vigente sobre la materia, que son: A) **El Decreto N° 1457/22 de la F.E.P.**, de fecha 02 de agosto del año 2022, y B) **Ley Provincial N° 10.546** sancionada con fecha 01 de septiembre del año 2022, por la Cámara de Diputados de La Provincia de La Rioja, en donde en sus 3 artículos, ratifica el Decreto arriba mencionado, estableciendo también, que dicho decreto forma parte de la presente ley como anexo.

Que, ante esta normativa vigente, sabido es el gran control que realiza AJALAR en pos de reglamentar, **AUTORIZAR**, controlar y fiscalizar todos los juegos de azar que operan en el territorio provincial, en cumplimiento de sus objetivos. Por ello, es que, con la expansión tecnológica, la expansión de internet, la inteligencia artificial y el mundo digital, nos vemos en la obligación de mantenernos actualizados sobre la materia, evitando de esta manera el “cibercrimen” o la “ciberdelincuencia”, que se realizan a través de las páginas web, bajo la modalidad online. A decir verdad, es un problema que la sociedad en su conjunto viene atravesando, y que a la AJALAR le viene perjudicando, por lo que hacemos un gran trabajo en nuestras diferentes áreas para lograr la concientización, prevención, erradicación en la sociedad sobre esta problemática de juegos ilegales online, que atraviesa no tan solo el problema de defraudación, sino también los de ludopatía y el exponencial crecimiento de la juventud que se ha volcado en apuestas bajo esta modalidad.

Que, expresa el art. 301 bis del C.P.A, de manera textual:

***“Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.”***

Que, de la presente surge con claridad que la modalidad comisiva es múltiple, por lo que no es taxativa, toda vez que determina la imputación

del delito al sujeto activo (sin discriminar) que “**explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare**, por lo que podría ser uno o más personas que manejen y organicen una página web de manera ilegal.

Que, asimismo es de tipo abierto en la modalidad de su comisión, toda vez que expresa que se puede realizar de “**cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar**”, sin discriminación alguna al respecto.

Que, lo que debe tenerse en cuenta de manera especial es la FALTA DE AUTORIZACION. Así lo dispone el artículo para que sea delito a expresar: “...**sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.**” Sobre este punto no quedan dudas, y el único organismo encargado de brindar dicha autorización para operar en el ámbito del territorio de la Provincia es AJALAR.

Que, por ello es que vengo por el presente, conforme a mis facultades y en calidad de Administrador de AJALAR, a realizar la presente DENUNCIA PENAL POR EL DELITO PREVISTO POR EL ART. 301 BIS DEL C.P.A., toda vez que las 140 páginas que venimos denunciando, NO TIENEN AUTORIZACION de esta entidad para operar, por lo que su conducta incurriría en el delito que venimos denunciando.

Que, por ello, es que solicito a este MPF, que haga el dictamen de apertura de instrucción a los efectos de poder averiguar a los organizadores de las mismas y de esta manera, combatir el juego online.

#### **IV- DE LA PRUEBA:**

Que, acompañamos y ofrecemos los siguientes medios probatorios que sirven de prueba suficiente:

1) Copia simple de ciento cuarenta (140) direcciones de páginas web que operan con juegos de azar de manera Online.

2) Copia simple de El Decreto N° 1457/22 de la F.E.P., de fecha 02 de agosto del año 2022, y B) Ley Provincial N° 10.546 de fecha 01 de septiembre del año 2022

3) Hago reserva de incorporar y acompañar demás medios probatorios durante la instrucción del proceso.

#### **V.DERECHO:**

La conducta del o los responsables se subsume en la conducta delictiva prevista por el **Art. 301 bis del C.P.A.** Asimismo, solicito se tenga en cuenta **El Decreto N° 1457/22 de la F.E.P., de fecha 02 de agosto del año 2022, y B) Ley Provincial N° 10.546.** Ello, más toda otra norma que S.S. sabrá aplicar.

#### **VI- RESERVA DEL CASO FEDERAL:**

Que, para la hipotética y remota posibilidad de un fallo adverso a nuestros intereses, dejo formulada la reserva del caso Federal que autoriza el Art. 14 de la ley 48, con fundamento en los daños que pudieran derivarse de tal circunstancia, daños estos que puede avasallar los derechos amparados en la C.N.-

## **VII- PETITORIO:**

Que, en razón de todo lo expuesto, solicito a Ud.:

A) Me tenga por presentado, en parte y con domicilio constituido.

B) Tenga por iniciada denuncia penal en contra de Autores a determinar por el delito previsto por el art. 301 bis del Código Penal Argentino.

C) Tenga por ofrecida la prueba con reserva de ampliarla y por formulada la reserva del caso federal. -

D) Ordene las medidas preventivas urgente.

E) Previo a los trámites de ley, forme y ordene la Instrucción de la causa. -

**PROVEER DE CONFORMIDA**

**SERA JUSTICIA**